



**Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central  
Juan Santos Atahualpa**

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**Resolución de Comisión Organizadora**  
**N° 124-2025-CO/UNISCJSA**

Chanchamayo, 10 de abril de 2025



**VISTO:**

El Informe N° 082-2025-SG/UNISCJSA, de fecha 26 de marzo de 2025; Informe Jurídico N° 051-2025/OAJ/P/CO/UNISCJSA, de fecha 09 de abril de 2025; Acuerdo de Sesión Ordinaria N° 015-2025-CO/UNISCJSA, de fecha 09 de abril de 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Informe N° 082-2025-SG/UNISCJSA de fecha 26 de marzo del 2025, el Secretario General, informa sobre los grados académicos de bachiller que no adjuntan certificado de otro idioma concluyendo lo siguiente: *Declarar la nulidad de oficio de todos los actos administrativos emitido por la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, como consecuencia de las solicitudes para tramite de grado académico de bachiller presentados por los egresados Mayda Bravo Torres, Johson Nadier Gaona Jumpa, Laura Martina Gala Huayhuasi, Bacelicia Hermilia Ramirez Diaz, Saaraim Merari Pari Yarin, Jorginho Aldaria Poma Plasencia, Edgar Caisahuana Orosco, Maycol Hetson Leon Rios y Doris Ruth Huachopoma Perez, retrotrayéndose hasta la presentación de expedientes.*

Que, mediante Informe Jurídico N° 051-2025/OAJ/P/CO/UNISCJSA, de fecha 09 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se declare la nulidad de oficio de las Resoluciones de Comisión Organizadora detalladas en el Informe N° 082-2025-SGA/UNISCJSA, emitida en fecha 26 de marzo del año 2025, por los fundamentos siguientes:

**Análisis de los actuados:**

El Art. 45° de la Ley Universitaria 30220, modificado por la ley 31803 a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y





# Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 124-2025-CO/UNISCISA

universidades privadas en el mercado laboral en cuanto a la obtención de grados y títulos, establece en su parte pertinente lo siguiente: *La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: "45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.*



Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0042-2024-SUNEDU-CD establece en su parte pertinente lo siguiente: *Artículo 5. Para la obtención del Grado Académico de Bachiller Se requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios universitarios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.*

Se debe tener en cuenta que el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, tales como derecho a la defensa, derecho a una resolución motivada entre otros.

El numeral 1.1. *in fine* del Art. 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, en cuanto al Concepto de Acto Administrativo, establece en su parte pertinente lo siguiente: *"1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".*

El numeral 1 *in fine* del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, en cuanto a las Causales de Nulidad del Acto Administrativo, establece en su parte pertinente lo siguiente: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias..."*

El numeral 213.3 y 213.4 *in fine* del Art. 213° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en cuanto a la Nulidad de Oficio, establece en su parte pertinente lo siguiente: *"... 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.*

*El artículo expresa en su artículo 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa...*





# Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 124-2025-CO/UNISCJSA

Sobre el caso en concreto, de la revisión de los actuados, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que del informe N° 082-2025-SG/UNISCJSA el Secretario General de la Universidad, respecto al presente Expediente Administrativo señala textualmente lo siguiente: Se ha emitido resoluciones de facultad aprobando los grados académicos de bachiller y la comisión organizadora ha ratificado y conferido dichos grados académicos sin cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente; es decir, en la Ley 31803 y en el Reglamento de Grados y Títulos de esta casa superior de Estudios.



Lo afirmado se constata de la lectura pausada y detenida del informe emitido por el secretario general, advirtiéndose de la misma, que se concedió el grado de bachiller sin la constancia o certificado de conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, para ser evaluado por la facultad - ver folios 02 -. Lo cual nos permite afirmar, una clara vulneración al Principio de Legalidad; afectando con ello el debido procedimiento motivo por el cual corresponde declarar la nulidad del acto de inicio de procedimiento administrativo.

Ahora bien, cabe precisar que el Art. 12° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa en su literal c. señala expresamente: *certificado o constancia de idioma extranjero o lengua nativa otorgado por la UNISCJSA (original) excepto a los estudiantes que estén incluido en los alcances de la ley N° 31359- que se acogerán al Bachiller Automático*, siendo este un requisito para el grado académico de bachiller.

Debe tenerse presente que la ley N° 31359 ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año 2023 exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley. La referida Ley de bachillerato automático, inicialmente extendida hasta finales de 2023 por la Ley N° 31803, fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2024 por la Ley N° 31971, beneficiando a estudiantes que completen sus estudios de pregrado hasta esa fecha.

Conforme a lo referido por el Art. 100° del estatuto de la universidad son deberes de los estudiantes a. Respetar y cumplir la Constitución Política del Perú, el estado de derecho, ley Universitaria N° 30220 y las normas internas de la universidad Nacional intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

Pues bien, el Procedimiento regular tan importante como la legalidad del objeto del acto administrativo es que este se haya emitido como resultado de un procedimiento seguido conforme a la norma aplicable. Hablamos de un procedimiento regular cuando el funcionario ha seguido los pasos y etapas previstas en las normas aplicables al procedimiento.

Así mismo, el numeral 1 del Art. 10° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que son vicios que causan la nulidad de los actos administrativos: "La *contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*". Dentro de este contexto el numeral 202.1, 202.3 y 202.4 del Artículo 202° del mismo cuerpo legal establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.





# Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD



////...Resolución de Comisión Organizadora N° 124-2025-CO/UNISCJSA

En el presente caso, para efectos de declarar la nulidad de oficio, es de aplicación lo dispuesto por la segunda parte del numeral 213.2 del Art. 213° del TUO de la Ley 27444, por cuanto se trata de un acto administrativo emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica.



De igual forma, se hace presente que la Resolución de Facultad que aprobó los grados de bachiller, estas fueron ratificadas mediante Resolución de Comisión Organizadora pues debe identificarse la conducta realizada por los responsables; vulnerándose de esta forma el principio de legalidad, consecuentemente el debido procedimiento administrativo.

No está demás advertir que es función del Secretario General de la Universidad, lo previsto en el numeral 56.7 del Art. 56° del Reglamento de Organización y Funciones como es, conducir los procesos de registro y archivo de los grados y títulos que otorga la universidad, siendo así incurrió en error a la Alta Dirección de la Universidad, propiamente al Presidente de Comisión Organizadora de la Universidad, por ser quien suscribe las resoluciones como se da en el presente caso; con las consecuencias que se derivan de tal accionar; ello en tanto y en cuanto, se afecta el Principio – Derecho – Deber del debido procedimiento de los actos administrativos; Por otro lado debe tenerse presente que es responsabilidad de la Responsable de la Escuela Profesional según corresponda de la Universidad que al cumplir una de sus funciones, como es la prevista en el numeral 68.4 del Art. 68° del Reglamento de Organización y Funciones; como es proponer al consejo de facultad el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales .

## Proceso De Nulidad De Oficio.

Resulta oportuno señalar en cuanto a los requisitos de validez del acto administrativo; ello en tanto y en cuanto la validez alude a: "que los actos y las normas que se derivan de esos actos, son actos que serán considerados administrativos en sentido estricto. Para ello, dicho acto debe cumplir de antemano con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico"; entonces, un acto es válido únicamente cuando concurren los elementos esenciales fijados por las normas jurídicas que los crean y dan lugar a su existencia.

En el presente caso, al haberse incumplido los requisitos exigidos por la Ley Universitaria, y el reglamento de grados y títulos debidamente aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 272-2023-CO-UNISCJSA se colige que en la emisión del acto administrativo contenido en la Resolución de Comisión Organizadora señaladas en el informe N° 082-2025-SG/UNISCJSA; se habría infringido o contravenido la ley y las normas reglamentarias, por lo que se encontraría incurso en la nulidad prevista en el numeral 1 del Art. 10° del Texto Único numeral 1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Un aspecto importante de este requisito de validez es que la Ley señala que aun cuando no existieran normas que señalen la finalidad del acto, los funcionarios no pueden actuar con discrecionalidad, sino que deberán determinar la finalidad pública del acto que están emitiendo en función de los principios generales del Derecho Administrativo. El artículo 8 del TUO de la LPAG establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.





# Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 124-2025-CO/UNISCJSA

Por otro lado, el Procedimiento regular, tan importante como la legalidad del objeto del acto administrativo es que este se haya emitido como resultado de un procedimiento seguido conforme a la norma aplicable.

Ahora bien, el Título V, Capítulo II denominado "Responsabilidad de las Autoridades y Personal al Servicio de la Administración Pública", del T. U. O. de la L. del P. A. G, el artículo 261, numeral 261.1 preceptúa que *"Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución, atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: ( ... ) Resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia"*. Aspecto que debe necesariamente ser determinado a través de la emisión del acto administrativo final a emitirse en el procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo

Que, en Sesión Ordinaria N° 015-2025-CO/UNISCJSA, de fecha 09 de abril de 2025, se aprueba declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Facultad N° 004-2025-FE/UNISCJSA, Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2025-CO/UNISCJSA, Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2025-CO/UNISCJSA, Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2025-CO/UNISCJSA, Resolución de Comisión Organizadora N° 388-2024-CO/UNISCJSA, Resolución de Comisión Organizadora N° 367-2024-CO/UNISCJSA, Resolución de Comisión Organizadora N° 418-2024-CO/UNISCJSA, Resolución de Comisión Organizadora N° 350-2024-CO/UNISCJSA, Resolución de Comisión Organizadora N° 350-2024-CO/UNISCJSA, por no adjuntar el *Certificado o Constancia de idioma extranjero o lengua nativa otorgado por la UNISCJSA, para el otorgamiento de Grado Académico de Bachiller de los egresados de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, Mayda Bravo Torres, Johnson Nadier Gaona Jumpa, Laura Martina Gala Huayhuasi, Bacelicia Hermila Ramirez Díaz, Saaraim Merari Pari Yarin, Jorginho Aldair Poma Plasencia, Edgar Caisahuana Orosco, Maycól Hetson Leon Rios Y Doris Ruth Huachopoma Perez*; se retrotraiga los procedimientos administrativos hasta la etapa de presentación de expedientes a fin de que adjunten el *Certificado o Constancia de idioma extranjero o lengua nativa otorgado por la UNISCJSA*, conservándose la validez de los demás requisitos presentados por los egresados para el trámite de bachiller y se remita el expediente al Tribunal de Honor y a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 35° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la Nulidad de Oficio de la Resolución de Facultad N° 004-2025-FE/UNISCJSA, Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2025-CO/UNISCJSA, Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2025-CO/UNISCJSA, Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2025-CO/UNISCJSA, Resolución de Comisión Organizadora N° 388-2024-CO/UNISCJSA, Resolución de Comisión Organizadora N° 367-2024-CO/UNISCJSA, Resolución de Comisión Organizadora N° 418-2024-CO/UNISCJSA, Resolución de Comisión Organizadora N°





# Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 124-2025-CO/UNISCJSA

350-2024-CO/UNISCJSA, Resolución de Comisión Organizadora N° 350-2024-CO/UNISCJSA, por no adjuntar el *Certificado o Constancia de idioma extranjero o lengua nativa otorgado por la UNISCJSA*, para el otorgamiento de Grado Académico de Bachiller de los egresados de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, Mayda Bravo Torres, Johnson Nadier Gaona Jumpa, Laura Martina Gala Huayhuasi, Bacelicia Hermila Ramirez Diaz, Saaraim Merari Pari Yarin, Jorginho Aldair Poma Plasencia, Edgar Caisahuana Orosco, Maycol Hetson Leon Rios Y Doris Ruth Huachopoma Perez.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** los procedimientos administrativos hasta la etapa de presentación de expedientes a fin de que adjunten el *Certificado o Constancia de idioma extranjero o lengua nativa otorgado por la UNISCJSA*, **CONSERVÁNDOSE** la validez de los demás requisitos presentados por los egresados para el trámite de bachiller.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** el expediente al Tribunal de Honor y a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Vicepresidencia Académica disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la Resolución y sus actuados a la Coordinación de Facultad y Resolución a los egresados indicados en el artículo primero para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE  
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

DR. JOSÉ EMANUEL CRUZ DE LA CRUZ  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA  
SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

Abog. ARNALDO BUSTAMANTE MEJIA  
SECRETARIO GENERAL  
UNISCJSA

C.c.  
Comisión Organizadora  
Facultades  
Escuelas profesionales  
Interesados  
OTI  
Archivo